

RESOLUCIÓN No. 010 de 2023 (18 DE MAYO DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL 1-2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

RESUELVE

Articulo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la fecha de aplazados de la Liga Betplay Futsal 2023:

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MORA BEDOYA YEFERSON ANDRES Motivo: Doble ar Art. 60-2 CDU FO		1° fecha Liga Betplay Futsal 2023	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal 2023
AYALA PEÑARANDA DIEGO ARMANDO Motivo: Protestal Art. 64-A CDU FO		3° fecha Liga Betplay Futsal 2023	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal 2023
CARDENAS GARCIA MAICOL ANDRES Motivo : Juego B Art. 63-C	Deportivo Sanpas rusco Grave	6° fecha Liga Betplay Futsal 2023	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal 2023

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LYON DE CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	1° fecha Liga Betplay Futsal 2023	COP\$580.000



ORIENTE CÚCUTA

4 amonestaciones en el mismo partido 3° fecha Liga Betplay Futsal 2023

COP\$580.000

LEONES DE NARIÑO 4 amonestaciones en el mismo partido 1° fecha Liga Betplay Futsal 2023 COP\$580.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club ICSIN FC y por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LYON en Yumbo- Valle, el 7 de mayo de 2023, correspondiente a la 6º fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 7 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El partido inició 38 minutos después de la hora indicada 1:30PM, debido a que el equipo local no presentaba ambulancia, después de llegar la ambulancia dimos inicio al partido, el cual inició a las 2:11PM"

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente en su informe:

"El encuentro se retrasó 38 minutos de su hora oficial, porque el equipo no presentó la ambulancia a tiempo, por ende, el partido programado para la 1:30PM pudo ser iniciado a las 2:11PM, ya que la ambulancia llegó a las 2:08PM."

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ICSIN FC, por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

En esa medida, se dispuso correr traslado al Club ICSIN FC por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No 009 de 2021, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que el club investigado aportó sus descargos, indicando lo siguiente:

1. Es cierto que la ambulancia llego tarde30 minutos del escenario, ocurrió un accidente vehicular (moto) donde hubo riesgo de la integridad física de una femenin, el personal médico que fue contratado para este evento incluido el transporte de ambulancia decide asistir la paciente y trasladarla al hospital la Buena Esperanza del Municipio de Yumbo en pro de salvaguardar la vida, asisten por su instinto natural de su profesión y se retrasan durante unos minutos, pero no hubo nunca una mala intención de su parte, por el contrario, su intención fue ayudar a salvar vidas.

Al respecto, este Comité se pronunciará bajo las siguientes consideraciones:

- El Club ICSIN afirma en sus descargos que, efectivamente, la ambulancia arribó de manera tardía al escenario deportivo.
- Se argumenta que el motivo de la llegada extemporánea de la ambulancia se da por una emergencia que se presentó; sin embargo, no se aporta ninguna certificación o documento que logre acreditar lo señalado por el Presidente del Club.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co-info@fcf.com.co



- En esa medida, resulta importante señalar que es obligación del club investigado aportar las pruebas que considere necesarias para desvirtuar lo consagrado en el informe arbitral, y más cuando se trata de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.
- Una vez verificados los antecedentes disciplinarios del Club ICSIN, se observa que en el presente campeonato no existe un precedente en su contra, razón por la cual este Comité tendrá en cuenta tal situación, a la hora de imponer la sanción.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ICSIN, por la infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club ICSIN, para que en los próximos encuentros deportivos garantice la presencia de ambulancia en el tiempo señalado reglamentariamente, con el fin de velar por la integridad de los jugadores y personal que se encuentra en el coliseo.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club D'MARTÍN por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ALIANZA TOLIMA en Madrid-Cundinamarca, el 5 de mayo de 2023, correspondiente a la 6º fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 5 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El servicio de ambulancia no se encontraba a la hora indicada para el inicio del partido por lo que se retrasó el inicio del mismo hasta las 19:44 donde hizo presencia con dos paramédicos"

Así mismo, el comisario del partido reportó en su informe lo siguiente:

"Partido retrasado por la no presencia de ambulancia en la hora indicada. El partido inició con 17 minutos de retraso"

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club D' MARTÍN, por la presunta infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

En esa medida, se dispuso correr traslado al Club D´MARTÍN por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que el club investigado se pronunció indicando lo siguiente:

En esta fecha particularmente se presenta inconvenientes del servicio y por ello demora en la llegada de la ambulancia al coliseo de Madrid exactamente de 14 minutos, siendo este un hecho completamente ajeno a nuestra voluntad ya que se había convenido hora, fecha y costo del servicio el cual fue incluso cancelado con anticipación para tratar con ello de garantizar el cumplimiento como ya se venía teniendo incluso casi con una hora de anticipación. Se adjunta recibo del servicio para constancia.



Al respecto, este Comité se pronunciará bajo las siguientes consideraciones:

- La presentación de ambulancia es una obligación consagrada en el Reglamento del Campeonato, es por ello que no es válido aceptar el argumento de que son hechos ajenos a la voluntad del club local. Así pues, este Comité pretende ser enfático en que todas las disposiciones reglamentarias deben ser cumplidas en su totalidad, y es el club el directo responsable de velar por su cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias que correspondan.
- Ahora bien, el club investigado aporta la constancia de una conversación vía Whatsapp presuntamente con un comandante; sin embargo, tal situación no acredita los motivos por los cuales la ambulancia tardó 14 minutos en arribar al escenario, pues, allí únicamente se observa un pago realizado, sin que se indique que hubo algún tipo de emergencia extraordinaria.
- En esa medida, el club investigado no aporta ningún elemento material de prueba que logre desvirtuar lo consagrado en el informe arbitral.
- Por otra parte, este Comité procedió a revisar el historial de antecedentes disciplinarios del Club D'Martín en el presente torneo, encontrando que no hay sanciones a la fecha. Así pues, tal factor será tenido en cuenta a la hora de imponer la sanción.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club D'MARTÍN, por la infracción del artículo 102 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club D'MARTÍN, para que en los próximos encuentros deportivos garantice la presencia de ambulancia en el tiempo señalado reglamentariamente, con el fin de velar por la integridad de los jugadores y personal que se encuentra en el coliseo.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 4.- Denuncia presentada por el Club GREMIO SAMARIO en contra del Club SABANEROS FC por la presunta infracción de los artículos 71.2, 71.3 y 72 del Reglamento del Campeonato, el partido disputado por la 6ta fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I, el 5 de mayo de 2023 en Sincelejo.

El 8 de mayo de 2023, a la Secretaría del CDLFS llegó denuncia presentada por el Club GREMIO SAMARIO en contra del Club SABANEROS FC, por la presunta infracción de los artículos 71.2, 71.3 y 72 del Reglamento del Campeonato.

Que, de conformidad con lo anterior, este Comité procedió a verificar que la denuncia hubiera sido interpuesta dentro del término establecido en el CDU FCF, encontrando que, efectivamente, se remitió dentro de los dos días hábiles siguientes al partido, con lo cual, se procedió a correr traslado de la denuncia al Club SABANEROS FC, por un término de un (1) día hábil, a partir de la publicación de Resolución No. 009 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término otorgado, SABANEROS FC se pronunció indicando lo siguiente:



Como podemos ver el reglamento no obliga a inscribir arquero suplente como lo manifiesta el Denunciante

Después de la expulsión del jugador que oficiaba con Arquero, el club denunciante manifiesta que este fue sustituido por el jugador # 11 JORGE OSPINO, lo cual no es cierto, por el simple hecho que los JUGADORES EXPULSADOS NO PUEDEN SER SUSTITUIDOS DE MANERA INMEDIATA, , el denunciante manifiesta que el jugador JORGE OSPINO utiliza una camiseta con el # 20, pero no aporta ninguna prueba que pueda demostrarlo, y no es cierto debido a que al momento de reanudar el juego después de la infracción que conlleva a la expulsión el jugador JORGE OSPINO, porta la camiseta #11 amarilla.

El jugador JORGE OSPINO ingresa al terreno de juego con una camiseta verde# 11, que hace parte de la indumentaria alterna del Club (IMAGEN 1), y es cuando UNO de los DOS miembros del cuerpo técnico del Club gremio Samario y no mínimo TRES (como exige el artículo 48 del reglamento del Campeonato), manifiesta a los Árbitros que no es permitido jugar con dicho uniforme, y el equipo Arbitral muestra pleno desconocimiento del REGLAMENTO, teniendo que realizar llamadas que conllevan a retrazar el juego y hacer sugerencias, que podrían llevar a errores, como no permitir que nuestro jugador utilizara su pantaloneta de juego y pudiera actuar como arquero jugador, camiseta cabe resaltar que el juego no había sido reanudado, nuestro jugador cambia su camiseta verde # 11, por su camiseta Amarilla # 11 (IMAGEN 2), la cual se encuentra inscrita ante la FCF, como una de las 2 camisetas autorizadas para los Arqueros ajustándose al artículo 66º parágrafo 2 del reglamento del campeonato, Parágrafo 2: Se deberán inscribir dos (2) opciones de uniforme de arquero, que en todo caso serán de diferente color al uniforme de los iugadores de campo.

Al respecto, este Comité deberá pronunciarse bajo los siguientes términos:

- De conformidad con el Reglamento del Campeonato, la planilla física que se entrega a los árbitros y comisarios de partido previo al inicio del partido, deberá regirse bajo las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 48°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2023, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo seis (6) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol). Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Kinesiólogo, Médico y el Delegado. Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego."

En esa medida, es claro que el reglamento no señala de forma obligatoria la presencia de un arquero suplente, es decir, tal alineación es potestativa de cada club.

- Ahora bien, en relación con el caso concreto, se presentó la expulsión del único arquero que había sido alineado en planilla, con lo cual, es claro que un partido no puede continuar sin arquero, y, entonces, tuvo que ser sustituido por alguno de los jugadores que se encuentran en la planilla de juego. Así pues, es posible reemplazar al arquero expulsado con uno de los otros jugadores de la planilla, tal y como lo hizo Sabaneros FC.

Otra situación sería que el club Sabaneros FC hubiera reemplazado al arquero expulsado con un jugador que no se encontraba inscrito en planilla, pero no es el caso que nos ocupa.

- Adicionalmente, en relación con el color del uniforme o el número en la camiseta, la misma se trata de una decisión arbitral, <u>pues se trató de una situación de carácter excepcional</u>, y, lo relevante era que el jugador que reemplazara al portero hiciera uso de un uniforme que no fuera similar al del Club Gremio Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -



Samario ni al de sus compañeros de Sabaneros FC, con el fin de evitar confusiones, y promover el principio pro competitione consagrado en CDU FCF, el cual refiere que siempre debe primar la competencia, con lo cual, no resulta válido el argumento del denunciante, al referir que el partido tuvo que darse por terminado.

- Aunado a lo anterior, este Comité se pronunciará respecto de las pretensiones solicitadas por el denunciante, haciendo una reiteración de la postura de este Comité respecto de la pérdida por retirada o renuncia. El CDU FCF señala de manera taxativa las causales por las cuales se podrá sancionar con la pérdida por retirada o renuncia, sin que sea posible agregar situaciones por interpretación o por discreción del Comité Disciplinario.

En esa medida, la situación alegada por el denunciante en el caso que nos ocupa no constituye una de las situaciones señaladas en el artículo 83 del CDU FCF, razón por la cual no proceden las pretensiones señaladas en el escrito de reclamación.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve NEGAR las pretensiones formuladas en la denuncia presentada por el Club GREMIO SAMARIO en contra de SABANEROS FC

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO SANTANDER por la presunta infracción de los artículos 37, 95 y 102 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 D) F) y 84 (DU FCF, en el partido disputado contra el Club BARRANQUILLA FC en la ciudad de Bucaramanga, el 7 de mayo de 2023, correspondiente a la 6º fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 7 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

- "- El equipo local Atlético Santander no se presentó a los actos de protocolo. -El equipo Atlético Santander entregó la planilla junto con los carnets, faltando 13
- minutos para la hora programada del partido.
- -El terreno de juego no estaba debidamente demarcado, faltando las líneas de sustitución y el segundo punto penal, y hasta las 19:50 se autorizó por parte de la administración del escenario y se demarcó con cinta blanca las líneas faltantes. -La ambulancia llegó a las 20:05 hora en que se inició el juego."

Adicionalmente, el árbitro remitió una ampliación del informe, bajo los siguientes términos:

PER el minuto 30.51 se exculsa al jugudor X22 Brayon Andres Melon. Acevedo del Eguipo Alfrica Santonder, y el jugador X20 Votri José Crespo Arango de Eguipo. Barrango illa FE. jugador X20 Votri José Crespo Arango de Eguipo. Barrango illa FE. jugador de l'intera con otra persona (cubezusos en la cara per parte del jugador de Airia con otra persona (cubezusos en la cara per parte del jugador de Barranguilla FE. y responde con ogoletadas en la cara per perte de jugador de estileto son tonder) l'uspo de ser apoutredos los dos jugadores, el de Afletico son tonder) lusgo de ser apoutredos los dos jugadores, el jugador X20 expelizado del eguipo. Barranguilla FC. Se retra Volan tanomenta le termo de juego tracia la fribana en busqueda del jugador. X20 de Barranguilla FC. pora agredilo fivicamente, lo cual genera una reason al termo de juego con parte de Apertonas el la tribana local.

Al finalizar el cartido, el juador X22 han David Barran fardo del Equipo Atlatica Santonder, fue a incretar. Verbalmente a on jugador de Barranguilla FC. que estado en el caro, inducendo rulcamente a la discordia y cilen, resterandos en el caro, inducendo rulcamente a la discordia y cilen, resterandos que interveno dos esta presente measorin de la trabana legal, tenedos que en el caro, inducendo rulcamente a massion de la trabana legal, tenedos que en el caro, inducendo rulcamente con la discordia y cilen, resterandos en el caro, inducendo rulcamente con de la trabana legal, tenedos que en el caro, inducendo rulcamente el massion de la trabana legal, tenedos que en el caro, inducendo rulcamente con la la trabana legal, tenedos que en el caro, inducendo en una cara la caralledo el la caralledo en el cara do cara do cara el massion de la trabana legal, tenedos que en el cara de la cara do cara en el cara de la cara do cara en el cara de la cara de la caralledo en el cara de la trabana legal, tenedos que en el cara de la cara de la caralledo en el cara de la car



Aunado a lo anterior, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo ATL. Santander no se presentó a la hora indicada para los actos protocolarios (himnos).

El equipo ATL. Santander presentó la planilla y los carnets faltando 13 minutos para el inicio del partido, que estaba programado para las 7.30 p.m.

El campo de juego no tenía las líneas de sustitución demarcadas, ni el segundo punto penal. A las 7:50 p.m. se recibió la autorización por parte de un representante del ente municipal, para hacer dichas demarcaciones con cinta blanca; esto debido a que el coliseo Bicentenario fue remodelado para ajustes de la Liga de Baloncesto profesional.

La ambulancia se presentó a las 8.05 p.m., hora en que se dio inicio al partido que estaba programado para las 7.30 p.m.

En el minuto 30.51 hubo una expulsión por parte del Árbitro de 2 Jugadores: uno de ATL. Santander con el número (22) y uno de Barranquilla F.C. S.A. con el número (20). Cuando el jugador de Barranquilla se encontraba saliendo en la tribuna, el jugador de Santander lo busca para agredirlo. Esta acción provoca que algunos aficionados del equipo local invadan el campo de juego, teniendo que intervenir la Policía para calmar los ánimos. Después de este incidente el partido se reanuda normalmente. Finalizando el partido el Jugador número (2) de Santander incitó a un jugador del equipo visitante que estaba en el suelo, esto ocasionó que nuevamente se invadiera el campo de juego por parte de algunos de los aficionados del equipo local, teniendo que intervenir nuevamente la Policía. Se debe resaltar que en las tribunas del coliseo se encontraban personas de la barra local ingiriendo bebidas alcohólicas (Aguardiente, cerveza)."

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ATLÉTICO SANTANDER, por la presunta infracción a los artículos 37, 95 y 102 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78 D) F) y 84 CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

En esa medida, se dispuso correr traslado al Club ATLÉTICO SANTANDER por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que, transcurrido el término de traslado, el Club ATLÉTICO SANTANDER no se pronunció, razón por la cual este Comité tendrá como ciertos todos los hechos reportados tanto por el árbitro del partido como el comisario del partido, de conformidad con la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido, lo cual está consagrado en el CDU FCF.

Así las cosas, de conformidad con los hechos objeto de investigación, es claro que se presenta un concurso de conductas heterogéneo¹, razón por la cual este Comité procederá a establecer la sanción a imponer al Club ATLÉTICO SANTANDER, teniendo en cuenta que de acuerdo con el CFU FCF, se deberá imponer la prevista para la más grave, para lo cual, en el caso que nos ocupa, es la contemplada para la conducta impropia de espectadores.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ATLETICO SANTANDER, por la infracción a los artículos 37, 95 y 102 del

¹ Artículo 49. Concurso de infracciones. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad. Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)



Reglamento del Campeonato y los artículos 78 D) F) y 84 CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en que el próximo partido de la Liga Betplay Futsal 2023 I, en que el Club ATLÉTICO SANTANDER oficie como local, sea disputado a puerta cerrada.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club ESTRELLAS DEL DEPORTE por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club REAL ANTIOQUIA en la ciudad de Cúcuta, el 6 de mayo de 2023, correspondiente a la 6º fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 6 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"No se asignó Camerinos para los árbitros.

El equipo local NO PRESENTÓ CRONÓMETRO DIGITAL; por tal motivo el partido se cronometró con un cronómetro manual.

El Coliseo de la UFPS, presentó una iluminación deficiente."

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 D) F) del CDU FCF

En esa medida, se dispuso correr traslado al Club ESTRELLAS DEL DEPORTE por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la Resolución No. 009 de 2023, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado argumentó lo siguiente:

- 4. Sobre la no asignación de camerino a los árbitros yo William Alexander Rey B. presidente del club le informo al señor Gerardo Barrera que vayamos a el camerino de los árbitros, pero él mismo me da respuesta diciéndome que no importa que ellos están ahí bien y que la idea era dar inicio al encuentro por ende no me preocupe, pero el camerino lo tenían.
- 5. Debido al cambio de escenario a ultima el señor encargado del dispositivo electrónico para utilizar el tablero electrónico que si funciona no se encontraba a esa hora en el lugar ya que se encontraba fuera de la ciudad de Cúcuta y le era difícil poder llegar para sacarlo del lugar donde estaba guardado el dispositivo.

Al respecto, este Comité se pronunciará bajo lo siguientes términos:

- En relación con la no presentación de camerinos, el presidente del Club Estrellas del Deporte no aporta ninguna prueba que acredite que, efectivamente, el escenario contaba con camerinos, pues, únicamente refiere a situaciones que este Comité no conoció y que el árbitro reportó en su informe como contrarias.
- Ahora bien, en relación con la falta de cronómetro, este Comité considera que no es justificación el cambio del escenario deportivo, porque fue el mismo Club investigado el que solicitó la modificación de escenario, y, el Departamento de Competiciones de forma diligente aceptó la solicitud, programando el partido en el Coliseo solicitado por Estrellas del Deporte.

De este modo, resulta oportuno señalar que las decisiones de carácter administrativo como lo son los escenarios designados para disputar los Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



encuentros deportivos, son exclusivas de los organizadores del campeonato, y, no son los clubes quienes cuentan con facultades para modificar escenarios a su conveniencia e interés.

Así las cosas, está más que claro que el argumento señalado en los descargos para la no presentación de cronómetro en el partido, no es un fundamento válido y no exonera de responsabilidad al club local.

- Finalmente, en relación con la iluminación deficiente del coliseo, el Club investigado no se pronunció al respecto, razón por la cual este Comité tendrá por cierto ese hecho reportado en el informe del árbitro del partido.

En mérito de lo expuesto, este Comité procede a declarar disciplinariamente responsable al Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, por la infracción al artículo 37 del Reglamento del Campeonato y al artículo 78 literales D) y F) del CDY FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club ESTRELLAS DEL DEPORTE, para que en los próximos partidos los escenarios deportivos cuenten con todos los aspectos reglamentarios, más específicamente: camerinos; cronómetro y buena iluminación. Esto, con el fin de preservar el desarrollo de la competencia de manera adecuada y con las garantías exigidas.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Articulo 7. Investigación disciplinaria contra el club ORIENTE CÚCUTA por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) CDU FCF, en el partido disputado contra el Club REAL ANTIOQUIA en Pamplona, el 12 de mayo de 2023, correspondiente a la 3° fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 12 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equi<mark>po loc</mark>al no presentó cronómetro visible por lo cual se llevó el tiempo con cronómetro manual"

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ORIENTE CÚCUTA, por la presunta infracción del artículo 37 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 37°. REQUISITOS ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe contar un escenario deportivo en el que se juegue la LIGA BETPLAY FUTSAL 2023, para que sea aceptado por el Comité Organizador y el no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF:

(...)

La presentación de un Tablero Marcador/Cronómetro reglamentario con tiempo de juego, resultado y señalización del número de faltas acumuladas por equipo, bocina y con tiempo parcial y continuación, visible desde la mesa de anotadores y en óptimas condiciones de uso, es de carácter obligatorio. El Club que no cumpla con esta disposición reglamentaria, podrá ser sancionado en concordancia con el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de



Fútbol por no presentar en el partido respectivo.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo"

En esa medida, se dispone correr traslado al Club ORIENTE CÚCUTA por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club UNIVERSIDAD DE MANIZALES en Pasto, el 13 de mayo de 2023, correspondiente a la 1º fecha de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.

Mediante informe arbitral de fecha 12 de mayo de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Transcurridos 32 minutos y 21 segundos del partido, fue necesario detener el juego, ya que dos simpatizantes del equipo local (Leones de Nariño) iniciaron a vociferar canticos obscenos y racistas en contra del primer arbitro del partido, diciendo: negro hijo de puta, aprende a pitar, simio malparido, negro malo hijo de puta. Por lo anterior, el juego estuvo detenido durante 8 minutos mientras se solicitaba a la fuerza pública presente sacar a las personas en cuestión, quienes se rehusaban a abandonar las graderías del escenario."

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club LEONES DE NARIÑO, por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores. 1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.

(...)

4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

(...)"

En esa medida, se dispone correr traslado al Club LEONES DE NARIÑO por un término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente resolución, para que



se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL Miembro

Original firmado FABIÁN LÓPEZ TEJEDA Miembro Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS
NAVARRETE
Secretario

